

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00344-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de PABLO ALEJANDRO CENDALES FRANCO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

I. Por el pagaré de fecha 10 de octubre de 2018

1. La suma de **\$31'017'440,00** por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Por el pagaré No. 2500087628

2. La suma de **\$29'879'184,00** por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor base se ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia de los títulos valor base de ejecución fue recibida mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte los original de los mismos, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.068**

Fijado hoy **23 de septiembre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario